

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MICE CONSULTORA" SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PRESTADORA"; CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de asesoría, consultoría e investigación que otorga la "PRESTADORA" para apoyo del Consejero Electoral Mtro. Luigui Villegas Alarcón.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de consejeros electorales, bajo la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León 82, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA LA "PRESTADORA":

- a) Que una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 29,471, de fecha 05 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Francisco José Guerra Castro, Notario Titular asignado a la Notaría Pública número 26, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
- b) Que su representante acredita su personalidad mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, toda clase de asesoría, representación, opinión, proyectos, estudios, estadísticas, consultas, iniciativas de leyes, en materia de: imagen y comunicación política y electoral; educación cívica y participación ciudadana; organización y logística electoral; promoción del voto; manejo e inclusión de grupos vulnerables; promoción de campañas y publicidad (electoral y /o corporativa); estrategias para desarrollo de instituciones; estrategias para vinculación interinstitucional; coordinación editorial; redacción de discursos y contenidos; estudios de perfiles, candidatos y contenido de campañas electorales; paridad e igualdad sustantiva; mercadeo (marketing) digital; estudios e investigación de mercados; estudio de riesgo en materia político-electoral.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave MCO201005GZ6.
- e) Que su representada tiene dentro de su objeto los servicios que requiere "LA COMISIÓN".
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Bruselas, número 806, colonia Mirador, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64070.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. La "PRESTADORA" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. SERVICIOS. La "PRESTADORA" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", asesoría y consultoría, seguimiento en proyectos institucionales en materia de

análisis de notas periodísticas concernientes a "LA COMISIÓN" y en materia político-electoral en general, así como de escenarios y contextos políticos para la implementación de propuestas institucionales; elaboración de propuestas discursivas de carácter institucional; opinión y asesoría en materia de innovación tanto en materia electoral como propuestas de mejora institucional en "LA COMISIÓN"; coordinación o asesoría de proyectos en materia editorial; investigación y análisis en materia de escenarios electorales a nivel internacional, y en su caso, observación electoral; ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados; en adelante los "SERVICIOS" así mismo, se compromete a asistir a las reuniones que sea convocada para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza sea compleja y llegase a dilatar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la "PRESTADORA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la "PRESTADORA" se obliga a rendir un informe de sus actividades desempeñadas al concluir el mes, así como un informe general al término del presente contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La "PRESTADORA" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por la "PRESTADORA" la cantidad total de \$103,448.28 (ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante 03 mensualidades vencidas de \$34,482.76 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 moneda nacional) cada una, más el IVA, durante los primeros 10 días hábiles siguientes al mes devengado, previa entrega de la factura con los datos fiscales y requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará el día 01 de julio de 2022, para concluir el día 30 de septiembre de la misma anualidad. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. La "PRESTADORA" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SEXTA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, la "PRESTADORA" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La "PRESTADORA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado la "PRESTADORA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, la "PRESTADORA" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que la "PRESTADORA" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para la "PRESTADORA" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de la "PRESTADORA", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo la "PRESTADORA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PRESTADORA" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de la "PRESTADORA" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso la "PRESTADORA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la "PRESTADORA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que La "PRESTADORA" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

La "PRESTADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. La "PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

La "PRESTADORA" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que la "PRESTADORA" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

La "PRESTADORA" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, la "PRESTADORA" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

La "PRESTADORA" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a la "PRESTADORA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo la "PRESTADORA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a la "PRESTADORA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen la "PRESTADORA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de la "PRESTADORA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

La "PRESTADORA" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de la "PRESTADORA" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de la "PRESTADORA" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la "PRESTADORA", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo la "PRESTADORA" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la "PRESTADORA" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADORA"
Enlace:	Johana Noemí Candela Molina	Gema Morales
Teléfono:	(81)1233 1515 Ext. 1451	
Correo electrónico:	jncandela@ceenl.mx	

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que la "PRESTADORA" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". El incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula por

parte de la "PRESTADORA" lo hará acreedor a la pena convencional establecida en el presente instrumento a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 01 de julio de 2022.

"LA COMISIÓN"



LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN



DJ

"PRESTADORA"



C. GEMA NAYELI MORALES MARTINEZ

